

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31 / 10 / 14
Dra. Daniela I. A. Gallo
Subsecretaria de
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2593/14

Buenos Aires, 31 de octubre de 2014.

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 105 del M.P.F.N., convocado por la Resolución PGN N° 1644/14 de la Procuración General de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (Fiscalía N° 2);

Y CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Resolución PGN N° 1644/14 fueron designadas, entre otras/os Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para integrar el Tribunal del Concurso N° 105 del M.P.F., como Vocal Titular (1) la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti y como Vocal Titular (2) la señora Fiscal General doctora Lila Susana Lorenzo.

Dentro del plazo reglamentario establecido para presentar las excusaciones, con fecha 20 de octubre de 2014, la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti, solicitó se la excuse de intervenir como jurado debido a su amistad con el Dr. Fabián Omar Canda, inscripto en el concurso (cfr. art. 26 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante Resolución PGN N° 751/13).

Por su parte, en la misma fecha, la señora Fiscal General titular de la Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, doctora Lila Susana Lorenzo, petitionó que se la excuse de intervenir como jurado en atención a los vínculos funcionales generados con los doctores Gabriel de Vedia y Juan Carlos Paulucci, inscriptos para participar en el proceso de selección.

Evocó que el primero de los nombrados se desempeña desde el mes de agosto de 2013 como Fiscal General subrogante de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal del fuero (Resolución MP N° 1619/13), mientras que el segundo se desempeñó en dicho puesto entre el 10 de mayo de 2012 hasta el 25 de agosto de 2013 (Resolución MP N° 28/12).

Destacó que el diseño legal de la organización funcional del fuero establece una actividad de coordinación entre ambos magistrados de carácter frecuente y notorio

que redundaría en la efectivización del principio de unidad de acción (art. 1, ley n° 24.946). Por tal motivo, dejó planteada su excusación por razones de delicadeza, ante la posibilidad de que su intervención pudiera afectar la transparencia del presente concurso (cfr. arts. 30 del C.P.C.C.N. y 26 de la Resolución PGN N° 751/13 modificada por la Resolución PGN N° 307/14).

Entrando al análisis de los planteos corresponde señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN N° 751/13, modificada parcialmente mediante la Resolución PGN N° 307/14), compete a la Procuradora General de la Nación resolver los planteos de excusación y recusación de las personas que integran los tribunales evaluadores de los procesos de selección de fiscales, las que — conforme lo también dispuesto en el artículo 26 de dicho cuerpo normativo—, además de una especialmente prevista, son las contempladas en los artículos 17 y 30 del C.P.C.C.N.

En respuesta a los planteos efectuados, en primer término ha de señalarse que, a juicio de esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Ello es así por cuanto la obligatoriedad de la intervención de los/as magistrados/as en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Este criterio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales por las características que le otorga la ley n° 24.946, que establece que se tratan de procesos públicos — siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia que posibilita el control por parte de la ciudadanía— y los tribunales ante los cuales se sustancian, son órganos colegiados integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a fiscal general y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6).

De ello se concluye que, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana, como por la jerarquía que

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/10/14
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría de la Magistrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

ostentan las/os magistradas/os que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República. Por lo demás, es importante advertir que ya la propia ley, al decidir de esa manera, tuvo en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y las/os concursantes, nacidos de las relaciones funcionales y académicas, que incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por último, cabe mencionar que a los reaseguros previstos por la ley, se le suma, por vía reglamentaria, la designación, por la Procuradora General de la Nación, de una/un jurista invitada/o, de amplia y reconocida trayectoria, profesor/a de una universidad pública o representante de una institución especializada en administración de justicia, ajena/o al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición.

En consecuencia y a la luz del criterio de interpretación de las causales de excusación precedentemente expuesto, esta Procuración General considera que la relación de amistad con el concursante doctor Fabián O. Canda invocada por la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N., doctora Laura Mercedes Monti, como fundamento de su excusación para integrar el Tribunal del Concurso en calidad de vocal titular, no reviste entidad suficiente para justificar su apartamiento.

Por su parte, en relación al planteo de excusación formulado por la señora Fiscal General doctora Lila Susana Lorenzo, de acuerdo con sus términos y la índole de las relaciones funcionales mantenidas con los concursantes doctores Gabriel De Vedia y Juan Carlos Paulucci a consecuencia de sus desempeños como fiscales generales subrogantes ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, se concluye que su intervención en calidad de vocal titular del Jurado, no afectará la transparencia del proceso de selección, la que se encuentra suficientemente garantizada conforme lo expuesto en los párrafos precedentes. Por tal razón se rechazará su excusación y se mantendrá su designación en el tribunal evaluador.

En razón de lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por la ley n° 24.946 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N., aprobado por la

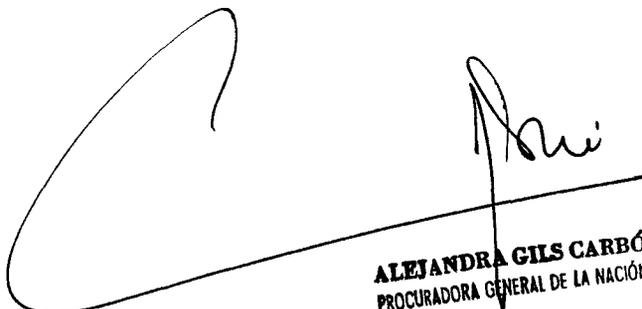
Resolución PGN N° 751/13, modificada parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14 de la Procuración General de la Nación,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- NO HACER LUGAR a las excusaciones planteadas por la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti y por la señora Fiscal General doctora Lila Susana Lorenzo, para integrar, en calidad de Vocales Titulares (1) y (2), respectivamente, el Tribunal evaluador del Concurso N° 105 del M.P.F.

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 105 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN